

A

Ita de 10 de Junio de 1803, sobre la conmutacion del
grado de B.º de Canon. a Leyes. of. Sobrenta en B.º D.
Joaquin Ovilo-

D. Candamo.
D. Utrera.

En Salam. en la dha. congregacion los 10.º del mes de
Junio de 1803 se vio el adjunto informe de
la dha. Congregacion de B.º de Canon. a Leyes. of. Sobrenta en B.º D.
Joaquin Ovilo.
sobre la conmutacion del grado de B.º en Canon.
a Leyes. se acordo conformarse con dho. informe
y q.º baxa como esta; y q.º en los mismos terminos
el nombre se ponga qual informe a la pre-
sencion demerita del B.º en Cano. D.º Antonio
Moxo y Gandia, con lo q.º se concluyo esta
q.º firmaron por de dho. y yo el dho.
en fe de ello.

Por D. Utrera

Por D. Candamo

Ledesma



[Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'D. Utrera' and 'D. Candamo']

Con esta Junta tiene relación el Plano de
Aca. Tomo de 1803 en el 2.º y 3.º punto —

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Hecho de la Junta de 1803, sobre la construcción
del Puerto de San Lorenzo a cargo de Don
Domingo Ovalo, y Don Antonio Rivas y familia.

Don E. E.

[Faint handwritten signatures and text, including the name "Don E. E." and other illegible names.]



Corresponde a La Magestad de Su Magestad el 1803,
M. P. S.

La Univ. de Salamanca hace presente al. A. con el debido res-
pecto, que en ~~el~~ claustro celebrado en 4 de Mayo de este año se dio
una Real Provision or. A. por la que se dio a pedir la inform^{re} acerca
del recurso introducido en el Supremo Tribunal p.^a D. ^{Don} ~~Diego~~
Díaz, en que solicita la commutacion del grado de bachiller en Canones
en el de Leyes para poder continuar su carrera. La Universidad no
puede menos de informar favorablemente acerca de este ^{re}curso, pues
creo, que el. A. puede justamente dispensar a aquel cursante la
gracia que solicita. Su pretension seria imputada de temeraria en otras
circunstancias, y nunca debería ser sostenida a juicio de la Universidad:
pero la novedad y mutacion, que han padecido las leyes relativas
a la profesion de la Abogacia, apoyan y favorecen su solicitud. Las an-
tiguas leyes no imponian a los cursantes, que aspiraban al exerci-
cio de aquella profesion, la necesidad de estudiar en las Universidades
el Código de las leyes patrias: bastaba ya si frequentar p.^a algunos
años el estudio de qualq.^a Abogado despues de recibido el grado
de bachiller en Dto. Civil o Canonico. Reformose, es verdad, en esta
parte la legislacion por ley posterior, en virtud de la qual dejó de
valer el grado en Canones p.^a recibirse de Abogado: p.^a pero que
daron los cursantes exento de la obligacion de continuar en las Univer-
sidades dedicados al estudio del Dto. patrio. Mas no así al presente:
la ultima Real orden or. M. (que Dios oye) previene que ning.^o
pueda ser examinado ni ejercer la Abogacia, sin que despues del
grado de bachiller haya estudiado en Universidad p.^a quatro años
las leyes patrias y asistido por otros dos al estudio de qualquiera
Abogado en las Reales Chancillerias o Audiencias. Así pues



variada la legislación, ha debido ser varia la sujeción a una cla-
se o profesora. ~~Esta~~ recibió el grado de bachiller en Canonj an-
teriormente a la citada Real Orden, con el objeto de dedicarse al
estudio práctico de las leyes: pero en cumplimiento de otra orden
le fue preciso presentarse a las cátedras de su patria a una Uni-
versidad. Mas como en esta con arreglo a los estatutos no pue-
de ganarse curso académico sin el grado de bachiller en Leyes:
Ordo habrá de perder el presente, no siendo sino bachiller en Ca-
nonj. En esta situación, Señor, lamentosa p. cierto p. a qualq. v.
profesor, si se atiende a lo dispendioso de la carrera literaria,
queda reducido ~~el~~ a la triste alternativa o de abandonar los
estudios, viendo malogradas sus ideas, o de haberse de dedicar en
los tres próximos años al estudio del Digesto y código p. a grado
antes después en derecho, pendiente de esta manera inculcándose
cuatro cursos, a riesgo que se le imputase la ~~causación~~ ^{causación}
causada en las leyes académicas. La conmutación del grado
pedida a V. A. puede solamente salvar y prevenir tantos y
tan graves perjuicios, que necesariamente han de acontecer
si se Ordo, cuya consideración no ha gozado menos de incli-
nar la Universidad en favor de su solicitud, aunque en otras
circunstancias la hubieran reprochado en su informe. Con ce,
Señor, quanto la Universidad puede ^{dejar} ~~inferir~~ a V. A. sobre el
particular. Dios Nro S. p. ote a N. A. m. d. De Nro
Claustro a los Vnivers^o de Salamanca el Junio 11. 1783.

M. P. S.

A. L. P. P. N. A.
Se remite firmada a los Sres. D^{es} P^{ro}. Dⁿⁱham. Camarero,
y Dⁿ Miquel Mota, y sus hijos. ^{Mi} ~~mi~~ ~~re~~ ~~fe~~ ~~pa~~ Ordo, y
otro p. e. r. o. ~~misma~~ ~~los~~ ~~nombre~~ ~~solamente~~